

**ESTATUTOS SOCIALES DE STELLANTIS  
FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C., S.A.**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “STELLANTIS FINANCIAL SERVICES ESPAÑA,  
E.F.C., S.A.”**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

**TÍTULO 1- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Denominación y régimen

Artículo 2.- Objeto social

Artículo 3.- Duración y comienzo de las actividades

Artículo 4.- Domicilio social, sede electrónica y sucursales

**TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL-ACCIONES**

Artículo 5.- Capital social y acciones

Artículo 6.- Régimen de transmisión

Artículo 7.- Derechos que confieren las acciones

**TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES**

Artículo 8.- Órganos de la Sociedad

**Sección 1ª.- De la junta general de Accionistas**

Artículo 9.- Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Clases de juntas

Artículo 11.- Competencias de la Junta General de Accionistas

Artículo 12.- Convocatoria de la Junta General

Artículo 13.- Quórum

Artículo 14.- Junta Universal de Accionistas

Artículo 15.- Legitimación para asistir

Artículo 16.- Participación y representación

Artículo 17.- Derecho de información de los accionistas

Artículo 18.- Lugar de celebración y mesa de la Junta General de Accionistas

Artículo 19.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Artículo 20.- Actas de la Junta General de Accionistas

**Sección 2ª.- Del consejo de administración**

Artículo 21.- Consejo de Administración

Artículo 22.- Composición del Consejo de Administración

Artículo 23.- Duración

Artículo 24.- Retribución

Artículo 25.- Designación de cargos

Artículo 26.- Competencias del Consejo de Administración

Artículo 27.- Reuniones del Consejo

Artículo 28.- Mayorías

Artículo 29.- Delegación de facultades

**TÍTULO IV.- Información financiera**

Artículo 30.- Ejercicio económico

Artículo 31.- Documentación contable

Artículo 32.- Cuentas anuales

Artículo 33.- Aprobación de las cuentas anuales

**TÍTULO V.- Disolución y liquidación**

Artículo 34.- Causas de disolución

Artículo 35.- Liquidación

## **TÍTULO I.- Denominación, objeto, duración y domicilio**

### **Artículo 1.- Denominación y régimen**

La sociedad se denomina “STELLANTIS FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C., S.A.” (en adelante la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás normas del ordenamiento jurídico- privado aplicables a las sociedades de su clase.

### **Artículo 2.- Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
- b) Las de “*factoring*”, con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.
- c) Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
  1. Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
  2. Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
  3. Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
  4. Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
  5. Asesoramiento e informes comerciales.
- d) La concesión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.
- e) Las actividades de mediación de seguros como agencia de seguros vinculada según se define en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados o en aquella otra que le sustituya.

La Sociedad podrá también realizar cualesquiera actividades accesorias que sean necesarias para un mejor desempeño de su actividad principal.

### **Artículo 3.-** *Duración y comienzo de las actividades*

La Sociedad tendrá duración indefinida y sus operaciones darán comienzo en la fecha de su inscripción en el Registro Especial de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España.

### **Artículo 4.-** *Domicilio social, sede electrónica y sucursales*

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Eduardo Barreiros, 110.

El Órgano de Administración de la Sociedad será competente para (i) acordar la creación, supresión o traslado de oficinas, sucursales, agencias o delegaciones, y (ji) cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

## **TÍTULO II.- Del capital social-acciones**

### **Artículo 5.-** *Capital social y acciones*

El capital social es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS (499.132.000 €), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS TRECE MIL DOSCIENTAS (49.913.200) acciones ordinarias nominativas, de DIEZ EUROS (10 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS TRECE MIL DOSCIENTAS, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas por la Ley de Sociedades de Capital y deberán estar firmadas por un consejero. El accionista tendrá derecho a recibir sus títulos de manera gratuita.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas en el que se inscribirá la identidad de los accionistas iniciales y las sucesivas transmisiones de acciones, con indicación de su nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares.

La Sociedad sólo reputará accionista a aquéllas personas, físicas o jurídicas, que se hallen inscritas en el referido Libro Registro de Acciones Nominativas.

### **Artículo 6.-** *Régimen de transmisión*

Las acciones son libremente transmisibles.

### **Artículo 7.-** *Derechos que confieren las acciones*

Las acciones conceden a sus titulares todos los derechos y les imponen cuantas obligaciones se establecen en estos Estatutos y en la legislación vigente. Cada acción confiere a su titular, como mínimo, el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el

patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones en los términos, casos y condiciones previstos por la Ley de Sociedades de Capital; el de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

### **TÍTULO III.- De los órganos sociales**

#### **Artículo 8.- Órganos de la Sociedad**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. Sus competencias son las que resultan de los presentes Estatutos y de la Ley de Sociedades de Capital.

#### ***Sección 1ª.- De la junta general de Accionistas***

#### **Artículo 9.- Junta General de Accionistas**

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General de Accionistas decidir, por la mayoría establecida para cada caso, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Sociedades de Capital les reconoce.

#### **Artículo 10.- Clases de juntas**

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General de Accionistas Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General de Accionistas Extraordinaria, que se celebrará en cualquier momento en que el Consejo de Administración decida convocarla, siempre y cuando se considere que es aconsejable para los intereses de la Sociedad, y, en cualquier caso, cuando los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad así lo soliciten. Dicha solicitud deberá incluir un listado de los asuntos a ser tratados en la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se convoque una Junta General de Accionistas con carácter de Ordinaria, dicha Junta podrá deliberar y acordar decisiones en relación con cualquier asunto o materia de su competencia, si el asunto o materia en cuestión fue incluido en la convocatoria de la reunión, y siempre que se hayan alcanzado los quórum y mayorías requeridas por la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos Sociales.

### **Artículo 11.- Competencias de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas tiene el poder de decisión sobre todas aquellas materias que le hayan sido asignadas por la Ley y estos Estatutos Sociales. En particular, y a modo meramente enunciativo, la Junta General de Accionistas tiene las siguientes facultades:

- a) aprobación de modificaciones estatutarias;
- b) aprobación de aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad;
- c) aprobación de operaciones de fusión, aportación de activos, escisión, segregación, conversión, disolución y liquidación de la Sociedad;
- d) nombramiento y destitución de los auditores de la Sociedad;
- e) asignación a reservas y distribución de los beneficios de la Sociedad (incluyendo el pago de dividendos);
- f) cualquier otra materia que deba ser aprobada por la Junta General de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable y los presentes Estatutos Sociales.

### **Artículo 12.- Convocatoria de la Junta General**

La convocatoria de la Junta General de Accionistas será realizada por el Consejo de Administración a través de comunicación por escrito individualizada dirigida a cada uno de los accionistas de la Sociedad al domicilio o dirección de correo electrónico que hubieran designada a tal efecto, por un medio que permita acreditar su recepción, ya sea a través de notario, entrega en mano con acuse de recibo, correo certificado, burofax o correo electrónico con acuse de recibo.

Deberá transcurrir un plazo mínimo de un (1) mes entre la fecha en la que la última notificación fuese enviada y la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El mencionado complemento de convocatoria deberá ser publicado con una antelación de, a) menos, quince (15) días a la fecha de celebración de la Junta, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará, en particular, (i) el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión; y (u) el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar.

Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Deberá transcurrir al menos un periodo de veinticuatro (24) horas entre la primera y segunda fecha de reunión.

En el supuesto de que se permita a los accionistas la asistencia remota a la Junta General de Accionistas mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos equivalentes, así como la intervención y emisión del voto, la convocatoria deberá hacer constar, además de lo indicado anteriormente, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta segunda convocatoria deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos (10) diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El presente artículo quedará sin efecto en caso de que una disposición legal establezca diferentes requisitos para las Juntas Generales de Accionistas que traten sobre materias o asuntos especiales, en cuyo caso, dichas disposiciones específicas prevalecerán.

#### **Artículo 13.- *Quórum***

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquiera de los asuntos del ámbito de su competencia, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas, presentes o representados, que representen como mínimo el cincuenta y un por ciento (51 %) del capital suscrito con derecho a voto, salvo lo dispuesto en los artículos 223, 238 y 364 de la Ley de Sociedades de Capital.

En segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida cuando estén presentes o debidamente representados, al menos, el número de accionistas representativo del porcentaje de capital social con derecho a voto que exija la legislación vigente para cada caso.

#### **Artículo 14.- *Junta Universal de Accionistas***

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando esté presente o debidamente representado todo el capital social de la Sociedad y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta Universal de Accionistas podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, sin perjuicio del derecho de asistencia remota a la reunión, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales y en la convocatoria de la Junta.

#### **Artículo 15- *Legitimación para asistir***

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de acciones que tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.

Para todo aquello relativo a la autenticidad de los Accionistas que les permita concurrir a las Juntas Generales de Accionistas, y que no esté contemplado en el presente Artículo, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o aquella otra que la sustituya en el futuro.

#### **Artículo 16.- Participación y representación**

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a la Junta General de Accionistas. Asimismo, se podrá autorizar la asistencia a la Junta General de Accionistas a los ejecutivos, directores o aquellas personas que tengan interés en el correcto funcionamiento del negocio de la Sociedad.

El Consejo de Administración puede permitir la asistencia remota a la Junta mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos equivalentes, así como la intervención y emisión del voto, por escrito o medios electrónicos, siempre que el reconocimiento e identificación de los asistentes y, dependiendo del caso, la seguridad en la comunicación online utilizada, queden debidamente garantizados. En relación con la participación en la Junta General de Accionistas, los medios utilizados deberán permitir la continua intercomunicación de tal forma que los accionistas puedan oír y participar en la reunión en tiempo real y que puedan dirigirse a la Junta General de Accionistas desde un lugar distinto a aquel en el que se está celebrando la reunión.

Todo accionista que cumpla los requisitos mencionados en el Artículo 15 anterior, podrá asistir personalmente a la Junta General de Accionistas o hacerse representar por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista, mediante el correspondiente poder otorgado de acuerdo con los requisitos y formalidades previstos en los Estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista representado y del apoderado, y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley de Sociedades de Capital no serán aplicables cuando el representante tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

La representación será siempre revocable. La asistencia, bien personal o por medios de comunicación a distancia, a la Junta General de Accionistas del representado tendrá valor de revocación.

El apoderado podrá representar a más de un accionista, sin límite del número de accionistas a los que podrá representar. Cuando un apoderado representa a varios accionistas, aquél podrá emitir votos de diferente tipo basados en las instrucciones formuladas por cada accionista. En

todo caso, el número de acciones representadas deberá computarse de forma que permita la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

Con anterioridad a ser nombrado, el apoderado debe comunicar al accionista cualquier posible conflicto de interés de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad. Si el conflicto de interés surge con posterioridad a su nombramiento, y el apoderado no informó al accionista de la eventualidad del mismo, deberá comunicarlo de inmediato. En ambos casos, si el apoderado no recibe nuevas instrucciones de voto, el apoderado debe abstenerse de emitir el voto.

#### **Artículo 17.-** *Derecho de información de los accionistas*

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar a los accionistas, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley de Sociedades de Capital, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

#### **Artículo 18.-** *Lugar de celebración y mesa de la Junta General de Accionistas*

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán en el municipio donde radique el domicilio social de la Sociedad. Las Juntas Universales de Accionistas pueden celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por cualquier persona que sea designada por los accionistas concurrentes al inicio de la reunión. Las mencionadas posiciones le corresponden, de existir, al vicepresidente y vicesecretario del Consejo.

El Presidente dirigirá el debate de las sesiones de la Junta General de Accionistas y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de la intervención.

#### **Artículo 19.-** *Mayorías para la adopción de acuerdos*

La Junta General de Accionistas adoptará acuerdos sobre asuntos que estén dentro de sus competencias por mayoría absoluta de los votos en que se divide el capital social de la Sociedad, salvo en aquellos casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital que requieran una régimen de mayorías distinto.

#### **Artículo 20.-** *Actas de la Junta General de Accionistas*

Los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas deberán ser recogidos en las actas de la reunión, que deberán ser transcritas en el libro de actas correspondiente. Las actas pueden ser aprobadas por la propia Junta General de Accionistas inmediatamente después de la celebración de la reunión o, en caso contrario, podrán ser aprobadas, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de celebración de dicha Junta, por el presidente y dos

accionistas que hubiesen participado en la misma, uno representando a la mayoría y el otro, a la minoría.

Una vez aprobadas por cualquiera de los dos métodos descritos, las actas serán vinculantes y ejecutables desde la fecha de su aprobación.

Asimismo, los consejeros podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad.

### ***Sección 2ª.- Del consejo de administración***

#### **Artículo 21.- Consejo de Administración**

La Sociedad estará regida y representada por un Consejo de Administración, el cual tendrá competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentará el poder de representación de la misma de conformidad con la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 22.- Composición del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración estará compuesto por número par de entre cuatro (4) y diez (10) miembros.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la fijación del número concreto de consejeros.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los consejeros deberán cumplir los requisitos de reconocida honorabilidad comercial y profesional y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, conforme se establece en la normativa de los establecimientos financieros de crédito, y demás normas aplicables.

Si se nombra consejero a una persona jurídica, esta designará a una persona física como su representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 23.- Duración**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. A la finalización de su mandato, los nombramientos de los consejeros expirarán tras la primera Junta General de Accionistas que se celebre o en la fecha límite para la celebración de la Junta General de Accionistas encargada de aprobar los estados financieros del ejercicio anterior.

#### **Artículo 24.- Retribución**

El cargo de consejero, en lo que respecta al desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada del consejo de administración, será gratuito.

No obstante lo anterior, los consejeros independientes (tal y como esta categoría queda definida en el artículo 529 duodecimos, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital) recibirán una remuneración en atención a las especiales funciones de supervisión y coordinación que tienen atribuidas y al desempeño del cargo de presidente de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración. Los consejeros independientes percibirán cada uno de ellos una retribución fija bruta anual y dietas de asistencia por cada reunión de las comisiones internas del Consejo de Administración a las que pertenezcan.

De igual forma, los miembros del Consejo de Administración que tengan encomendadas funciones ejecutivas en la sociedad, sea mediante delegación o por cualquier otro título, tendrán derecho a percibir de la sociedad una retribución por el desempeño de esas funciones que consistirá, previa fijación por el Consejo de Administración con las mayorías que en su caso resulten de aplicación, en uno o varios de los siguientes conceptos retributivos: cantidad fija, cantidad variable en función de objetivos, remuneración en especie, plan de opciones sobre acciones o parte asistencial, que podrá incluir primas o aportaciones a seguros de vida o salud, seguros de responsabilidad civil y, en su caso, cotizaciones a la Seguridad Social. Los Consejeros ejecutivos tendrán, igualmente, derecho a una indemnización por cese o separación no motivada por el incumplimiento de las funciones de administrador, así como por otros supuestos de extinción en los términos previstos en sus contratos y por la eventual obligación de no competencia post-contractual que asuman. Los contratos suscritos entre la sociedad y cada uno de los Consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas, que serán aprobados por el consejo de administración con las mayorías legalmente aplicables podrán contemplar todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos en la presente cláusula y determinar los supuestos de extinción de su relación con la sociedad en los que surgirá derecho a la indemnización.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

#### **Artículo 25.- Designación de cargos**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará de entre sus miembros a un presidente no ejecutivo, y, sí lo considera oportuno, y previo informe también de la Comisión de Nombramientos a uno o varios vicepresidentes, estableciendo, para este última caso, su orden.

El presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad para dirimir los empates en las votaciones.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará a un secretario y podrá, previo informe también de la Comisión de Nombramientos, nombrar un vicesecretario. El secretario y/o el vicesecretario podrán ser consejeros o no serlo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El presidente será reemplazado, en su ausencia, por el vicepresidente, de haberlo. En ausencia de vicepresidente, desempeñará el puesto el consejero de mayor edad. El secretario, en su ausencia, será reemplazado por el vicesecretario y, en caso de no existir, o en su ausencia, por el administrador que sea elegido para tal fin por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la legislación vigente, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento que contendrá las reglas organizacionales y operativas del Consejo de Administración y de sus Comisiones y Comités.

#### **Artículo 26.-** *Competencias del Consejo de Administración*

El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la legislación vigente o los Estatutos Sociales a la Junta General, correspondiéndole los más altos poderes y facultades para gestionar, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él.

En particular, y sin perjuicio de aquellas materias que son atribuidas por la legislación vigente, o los Estatutos Sociales, a la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración será responsable de la supervisión general de la Sociedad y, en especial, asumirá las siguientes materias, que no podrán ser delegadas:

- a) cualquier modificación sustancial en las actividades de la Sociedad, incluyendo la entrada en nuevas líneas de negocio;
- b) la modificación de las normas internas de la Sociedad (distintas de las modificaciones técnicas impuesta por las leyes aplicables);
- c) la aprobación de los planes de negocio cuatrienales y el presupuesto anual (distinto de una estimación) de la Sociedad;
- d) la aprobación o los cambios sustanciales de las políticas comerciales de la Sociedad;
- e) la aprobación o los cambios sustanciales en las políticas relativas a tecnologías de la información y de protección de datos de la Sociedad;
- f) la realización de adquisiciones o transmisiones significativas de activos titularidad de la Sociedad que no estén aprobados en el presupuesto (incluyendo, con el fin de evitar cualquier duda, la cesión o asunción de deudas) y cuyo precio o valor exceda de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- g) el nombramiento, sustitución y propuesta de salario del CEO, o Vice-CEO, y de la alta dirección de la Sociedad previa propuesta, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones;
- h) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de

conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;

- i) la propuesta del porcentaje a destinar a reservas y de distribución de beneficios de la Sociedad (incluyendo el pago de dividendos);
- j) el establecimiento de sucursales o filiales de la Sociedad;
- k) la propuesta de aumentos o reducciones de capital de la Sociedad;
- l) incurrir en endeudamiento o solicitar crédito o préstamos no aprobados en el presupuesto por importe superior a DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200000.000 €);
- m) realizar inversiones en CAPEX no aprobada en el presupuesto superiores a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- n) suscripción, resolución o modificación sustancial de los contratos relevantes entre la Sociedad y terceros no aprobadas en el presupuesto, que supongan recibir o hacer pagos anuales superiores a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- o) suscripción, resolución o modificación sustancial de los contratos relevantes entre la Sociedad y sus accionistas —o las sociedades su grupo— no aprobadas en el presupuesto, que supongan recibir o hacer pagos por el contrato completo (si el mencionado pago está provisto en el contrato o, en caso contrario, pagos anuales) superiores a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- p) cualquier cambio en (i) los términos y condiciones de empleo de los trabajadores que pudiera implicar un incremento en los costes totales agregados de personal de la Sociedad; o (ji) la remuneración de cualquier empleado contratado para el desarrollo del negocio de la Sociedad en más del diez por ciento (10%);
- q) comienzo de un proceso judicial o decisiones relativas a un litigio, así como acuerdos transaccionales, por una reclamación de cantidad de un importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- r) aprobación de cualquier cambio o modificación de la estructura orgánica de la Sociedad a nivel de departamento o superior y las funciones de los mismos;
- s) formulación de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de los informes financieros;
- t) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente, de su CEO o Vice-CEO, de sus Comisiones y de la alta dirección de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Retribuciones y/o Comisión de Nombramientos según proceda; y
- u) cualquier decisión relacionada con la actividad de intermediación de seguros de la Sociedad.

Adicionalmente, el Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes materias enumeradas en el Artículo 29.3 de la Ley 10/2014 de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito:

- a) la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- b) asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno;
- c) garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;
- d) supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad; y
- e) garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

#### **Artículo 27.- Reuniones del Consejo**

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y como mínimo una vez cada tres (3) meses.

Las reuniones serán convocadas por el presidente, o el que haga sus veces, con un preaviso mínimo de (a) diez (10) días naturales (o de tres (3) días naturales en caso de que no se haya alcanzado quórum para la primera convocatoria) o (b) con un preaviso de un (1) día laboral en caso de emergencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición del presidente, éste sin causa justificada no lo hubiera hecho en el plazo de un mes.

La convocatoria se realizará mediante notificación escrita, por carta, fax o correo electrónico, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, dirigida personalmente a cada uno de los consejeros, indicando el día, lugar y hora de la reunión. No obstante, las reuniones que no hayan sido convocadas de acuerdo con la formalidad anterior, pero en la que están presentes o representados todos os miembros del Consejo, serán también válidas, si los miembros declaran que han sido informados de los asuntos a tratar en el orden del día y todos ellos deciden, unánimemente, celebrar la reunión en cuestión. El Consejo de Administración podrá celebrarse también en distintas localizaciones conectadas mediante sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. La asistencia a cualquiera de las localizaciones será considerada, a todos los efectos del Consejo de Administración,

como la asistencia a una sola reunión. En dicho supuesto, se entenderá que la sesión del Consejo se ha celebrado en el domicilio social de la Sociedad.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los consejeros podrán delegar su representación a favor de otro consejero pudiendo ostentar cada consejero solo una delegación. La representación tendrá que conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración.

Las convocatorias de las reuniones del Consejo de Administración se realizarán de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 28- *Mayorías***

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión debidamente convocada.

#### **Artículo 29.- *Delegación de facultades***

El Consejo de Administración, con respeto de los límites previstos en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá constituir, de entre su seno, una comisión ejecutiva o nombrar a uno o varios consejeros delegados, así como constituir los organismos ejecutivos y consultivos que estime apropiados para tratar las materias de su competencia. El Consejo de Administración determinará las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la legislación vigente, a estos estatutos o al Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tiene la facultad de constituir comités con poderes delegados para cada área específica de negocio.

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la Ley.

Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

### **TÍTULO IV.- Información financiera**

### **Artículo 30.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 31.- Documentación contable**

La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

### **Artículo 32.- Cuentas anuales**

El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como los estados financieros e informe de gestión consolidados, de ser aplicable.

Las Cuentas anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los consejeros de la Sociedad.

A partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla y el informe de los auditores.

### **Artículo 33.- Aprobación de las cuentas anuales**

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y con estricta observancia de la legislación referente a reservas, provisiones y amortizaciones.

Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación y regulación vigente.

## **TÍTULO V.- Disolución y liquidación**

#### **Artículo 34.- Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá:

1. por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y
2. en cualquiera de los demás casos legal y reglamentariamente previstos.

#### **Artículo 35.- Liquidación**

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones previstas en la Ley.

Aquellos individuos que sean consejeros en el momento en el que la Sociedad sea liquidada se convertirán en sus liquidadores, a no ser que la Junta General de Accionistas nombre otros cuando se declare la liquidación.

El comité liquidador de la Sociedad deberá actuar de acuerdo con las reglas previamente utilizadas por el Consejo de Administración y, en consecuencia, según sea el caso, actuará individual o colectivamente, como un único organismo, salvo que la Junta General de Accionistas decidiese lo contrario en relación con la forma en que los liquidadores deben desempeñar sus funciones.

En el periodo de tres (3) meses desde que se declara la liquidación, los liquidadores deberán elaborar un inventario y balance para la Sociedad referente a la fecha en la que la Sociedad fue liquidada.

Una vez las operaciones de liquidación se han llevado a cabo, los liquidadores deberán presentar los siguientes documentos a la aprobación de la Junta General de Accionistas: un balance de cierre, un informe de las transacciones llevadas a cabo y una propuesta de distribución de los restantes activos entre los accionistas.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación ostentada por cada accionista en el capital social de la Sociedad y no puede ser satisfecha antes de que los deudores hayan amortizado sus préstamos o antes de que dichas cantidades hayan sido depositadas en un banco prestamista situado en la ciudad en la que la Sociedad tiene su domicilio social.